

**UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

FACULTAD DE ODONTOLOGIA



**“ LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN  
LA PRACTICA ODONTOLOGICA”**

TRABAJO DE INVESTIGACION

Que para obtener el título de

**CIRUJANO DENTISTA**

Presenta

***ADRIANA GABRIELA DE GANTE LOPEZ***

Puebla, Pue.

Mayo 2000



**UPAEP – Secretaría General**

Dirección General de Apoyos Académicos

Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.

Biblioteca Central - **Karol Wojtyła**

**Tesis Digitales Restricciones de uso:**

**DERECHOS RESERVADOS ©**

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de textos, imágenes, gráficas, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente de donde la obtuvo mencionando el autor o autores involucrados en el documento.

Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

---

Dedicatorias.....	1
Agradecimientos.....	3
Introducción.....	5
Justificación.....	7
Aspectos Históricos.....	8
Clases de Responsabilidad.....	13

Responsabilidad penal..... 14

---

Responsabilidad Civil..... 16

Negligencia..... 22

---

Impericia..... 23

Dolo..... 24

Responsabilidad Administrativa..... 25

Responsabilidad Laboral.....26

**Responsabilidad Corporativa o colegial.....27**

---

**Casos y Actuaciones más frecuentes del odontólogo que dan lugar a demandas..... 29**

**Conclusiones.....33**

**Bibliografía.....34**

*A Dios:*

*Porque me ha permitido*

*Seguir viviendo para realizar*

*Mis metas*

*A mi Padre:*

*Lic. Marco de Gante Ceballos, porque hoy*

*He llegado hasta donde lo planeamos, pero*

*Sé que donde quiera que estés, seguirás*

*Apoyándome.*

*A mi madre:*

*Profra: Sara López G.:*

*Porque he querido darte ésta humilde*

*Satisfacción en vida.*

***A mis Hermanos:***

***Lic. Marco de Gante L.:***

***Por todos los momentos que hemos***

***Pasado.***

***Lic. Ismael de Gante L.:***

***Porque en todo momento hemos***

***Contado contigo.***

***Profra. Sara I. de Gante L.:***

***Gracias por estar conmigo y apoyarme en***

***Todo.***

*Al Dr. Jorge Pawling,*

*Gracias Doctor por su apoyo.*

*Dra. Mary Carmen López Villa:*

*Doctora, gracias por su apoyo y*

*Y por guiarme en éste trabajo.*

*A mis amigos:*

*Rafa, por tu amistad y porque hemos sido amigos*

*Desde el primer día.*

*Eduardo T.:*

*Por ese compañerismo que*

*Te caracteriza.*

***Oscar Castillo:***

***Por las aventuras scouts***

***Que hemos compartido.***

***Adrián Brito:***

***No sé cómo agradecerte todo lo***

***Que has sido conmigo, gracias.***

***A mis cuñadas:***

***Angeles y Carolina:***

***Por todo el apoyo que le han dado***

***A mi familia siempre, gracias.***

## INTRODUCCION

Qué tiempos aquéllos en que la Odontología, la Medicina y sus especialidades se podían ejercer sin la tensión constante de una demanda penal por discrepancia con algún paciente. En el peor de los casos, las diferencias se arreglaban regresando el dinero del tratamiento parcial o totalmente, o bien enviando al paciente inconforme con algún colega de nuestra preferencia, para que realizara el procedimiento y punto final. Esto desafortunadamente ha cambiado.

Antes, lo peor que se podía hacer era hablar mal de nuestros colegas y sus tratamientos delante de los pacientes, pues lo único que conseguíamos era alentar a estos y los litigantes hacia esa práctica poco común en ese tiempo y cotidiana hoy en día. Sin embargo, continuamos con ese mal habito y ahora todos pagamos las consecuencias: Pacientes y litigantes se han dado cuenta del gran negocio que esto representa.

Pues bien, ahora a muchos nos consta, que estamos inmersos en un magnífico negocio para litigantes y casas aseguradoras, ejerciendo nuestras profesiones bajo una tensión constante para los profesionales de la salud, y esto, que parecía ser solo una amenaza pasajera, es hoy en día una terrible realidad. La práctica Odontológica ocupa el primer lugar de quejas en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y esto genera un importante número de casos en procesos legales que no son otra cosa que pérdidas de tiempo, dinero, prestigio y en ocasiones de la libertad.

En varias ocasiones, se ha hecho presión política ante los legisladores, esto con el fin de cambiar las leyes vigentes de la salud, porque las mismas leyes que se aplican a un homicida o delincuente, son las mismas que se ponen en controversia profesional (lesiones culposas, homicidio imprudencial, impericia, negligencia, impericia, iatrogenia, incompetencia profesional y responsabilidad profesional) siendo que en la práctica profesional deben existir leyes que la juzguen, pero bajo la premisa de que no somos delincuentes, aunque existan riesgos.

En el ordenamiento jurídico impone al médico la obligación de responder por las consecuencias dañosas de su actividad profesional. Los actos culposos

atribuidos al médico o al ente hospitalario a causa del ejercicio inadecuado de la medicina, configuran la entidad conocida como malparaxis, mala práctica.

## JUSTIFICACION

Resulta necesario establecer que todo profesionista tiene responsabilidad de lo que se hace, es más, no habrá que limitarse únicamente al desempeño de una profesión universitaria, esto es la actividad que requiere un adiestramiento teórico práctico previo y recibido en una institución con este fin, sino a toda persona que labora de manera permanente en una actividad, quien tiene el deber de responder por lo que hace, no existe actividad que excluya a quien la realice de esta obligatoriedad de responder por sus acciones y las consecuencias de éstas.

La Responsabilidad Profesional representa un papel muy importante cuando el profesional, por dolo, imprudencia, negligencia, etc.; ha ocasionado un daño en la persona, los bienes o intereses de aquellos que han requerido sus servicios.

## ASPECTOS HISTORICOS

Se entiende por Responsabilidad la obligación de reparar, resarcir o responder de los daños causados a otro, La Real Academia la define como: deuda, obligación de reparar o satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal. Dentro de la Responsabilidad cabe distinguir varias clases y, entre ellas, la responsabilidad profesional, entendiéndose por tal la obligación que tienen los distintos profesionales, y entre ellos el odontólogo, de responder, reparar y resarcir los daños que hayan generado a los pacientes las consecuencias de faltas cometidas en el ejercicio de su profesión.

Etimológicamente tiene su origen en la palabra responsable, que deriva del latín “renponsus”, que es el participio pasado de la palabra respoondere , que significa responder, hacerse garante.

En Roma, en el derecho nacido de las ideas religiosas, la responsabilidad recae en el Pater Familias, al quedar excluidos todos los miembros de la familia de la propiedad y disposición de los bienes, al pertenecer todo al hogar y éste era representado por el padre. Así Gayo, con relación a ésta etapa del

derecho señala: “Hay que saber que nada puede cederse en justicia a las personas que están en dependencia, es decir a la mujer, al hijo, al esclavo, pues partiendo del hecho de que estas personas no podían tener nada como propio, se ha concluido con razón que tampoco podían reivindicar nada en justicia. Si vuestro hijo sometido a vuestra autoridad, ha cometido un delito, la acción en justicia recae en vosotros”. Prosigue señalando Coulanges que “todo esto resulta claramente que la mujer y el hijo no podían ser demandantes, ni defensores, ni acusadores, ni acusados. Entre toda la familia, solo el padre podía comparecer ante el tribunal de la ciudad: la justicia pública solo. para él existía por eso era responsable de todos los delitos cometidos por los suyos.

La Responsabilidad Profesional se ha exigido, en general, a todos los profesionales a lo largo de la historia del derecho, y otro tanto ha ocurrido en la medicina y odontología, ya que existen precedentes históricos antiquísimos que condenaba a éstos profesionales como consecuencia de daños originados a los pacientes, daños derivados de la comisión de faltas profesionales. No obstante lo anterior, es cierto que, durante largos períodos históricos, muchos consideraron que en el ejercicio de la medicina y de las profesiones sanitarias en general no era posible exigir responsabilidad, puesto que la medicina en si no era una ciencia exacta y ante una misma actuación profesional podían producirse resultados distintos. A lo anterior se añadía que el médico y lo

mismo el odontólogo siempre buscaban el bien del paciente, por lo que, si se obtenían resultados indeseables, no cabía exigir responsabilidad. A las precedentes argumentaciones se añadían otras, como la imposibilidad por parte del juzgador de poder precisar si había existido o no una falta profesional y, por otro lado, de señalar quién tenía ser o considerarse como autor de la falta, el profesional en sí o la propia sociedad responsable en ocasiones de la impericia de los profesionales.

Basado en lo anterior, durante muchos años prevaleció la idea de que podía exigirse responsabilidad a estos profesionales. No obstante, y poco a poco, comenzaron a publicarse, ya en el último tercio del pasado siglo, casos en los que se exigía responsabilidad a los médicos ante la realidad de faltas singulares de las que se derivan graves daños a los pacientes.

Con el transcurso del tiempo, estas situaciones fueron generalizándose y hoy, en la totalidad de los pueblos civilizados, se admite que el médico, el odontólogo y los demás profesionales sanitarios deben estar sujetos en su práctica profesional al control jurídico, al igual que en cualquier otra actividad humana.

A partir del primer tercio del presente siglo, estas ideas se han generalizado en Occidente de tal manera que cada vez son más frecuentes los casos en que se pide responsabilidad a los profesionales. En España, donde se ha podido comprobar un incremento vertiginoso de las demandas de responsabilidad a todos los profesionales sanitarios y entre ellos al odontólogo, no se ha llegado aún a la situación de Norteamérica, donde este problema, conocido allí con el nombre de: “mal practice”, origina una verdadera pesadilla a todos ellos y da pie a que, en la práctica, tengan que suscribir unas pólizas de seguros que pueden llegar a tener un costo de hasta el 40% de los ingresos profesionales.

A todo lo anterior deben añadirse otros problemas, derivados de esta exigencia de responsabilidad, al frente de los cuales se encuentra el ejercicio de la llamada odontología defensiva; esto es, el profesional ante un caso dado puede no actuar sólo conforme a las indicaciones científicas, sino teniendo mas en cuenta su salvaguarda profesional ante posibles denuncias, lo que le lleva a no realizar determinados actos en ciertas ocasiones y sustituirlos por otros de los que no pueda derivarse exigencia de responsabilidad, con lo que disminuye claramente la calidad asistencial.

El ejercicio de la odontología se caracteriza por la sofisticada técnica de sus procedimientos y la complejidad en las relaciones con los pacientes,

situación que ha influido para que sea ésta la profesión que, en el ejercicio privado, haya acumulado el mayor número de quejas ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), en tal magnitud que una de cuatro quejas se refirieron a los Cirujanos Dentistas.

Por lo reciente de este mecanismo (creado para contribuir a mejorar la calidad de la atención médica), la reducida capacidad de adaptación de nuestras escuelas, universidades y órganos colegiados, y sobre todo, por la carencia de hábitos de actualización en la mayoría de los Cirujanos Dentistas y del personal médico en general, en la actualidad se presenta un desconocimiento casi absoluto de sobre las características de ésta Comisión y sus procedimientos de intervención, lo que genera angustia e incertidumbre cuando son requeridos oficialmente por las autoridades judiciales, o en el mejor de los casos, por la CONAMED.

## CLASES DE RESPONSABILIDAD

En un principio cabe distinguir la responsabilidad moral y la responsabilidad legal. La primera representa la relación entre la norma moral y las actuaciones de cada uno de los profesionales, lo que supone un problema complejo y de gran dificultad para su análisis ya que guarda estrecha relación con el pensamiento y conciencia de cada profesional, por lo que aquí no entraremos en ello.

Frente a la anterior está la responsabilidad legal, es decir, la obligación de reparar los daños causados, derivados de la comisión de faltas en el ejercicio de la profesión . Esta responsabilidad tiene sus bases en nuestro ordenamiento jurídico que delimita estas materias, con diferencias al menos de matiz, para cada una de las grandes áreas del derecho. En armonía con lo precedente cabe distinguir las siguientes clases de responsabilidad:

## 1.- RESPONSABILIDAD PENAL

Existe responsabilidad penal cuando se realizan conductas sancionadas por el Código Penal u otros ordenamientos punitivos, como la propia Ley General de Salud, esto es, cuando se cometen delitos como el homicidio, robo o lesiones, entre otros. Respecto a estas últimas, el artículo 288 de éste Código incluye las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras y, en general, toda alteración a la salud o daño que deje huella material en el cuerpo humano, siempre que estos efectos sean producidos por una causa externa. La sanción correspondiente a quien causa una lesión se determina considerando la gravedad, intención culpabilidad y en general las modalidades y circunstancias del caso, pudiendo oscilar entre 3 meses y 10 años de prisión y/o de 30 a 270 días de multa, calculados éstos con base en el promedio diario de ingresos del autor de la lesión, sanciones que se aplican sin menoscabo de la indemnización o reparación del daño que se señalará más adelante.

Este tipo de infracciones se querellan o denuncian ante el Ministerio Público, quien iniciará la averiguación correspondiente citando a los probables

Responsables para que presenten sus declaraciones y pruebas en su defensa. Cabe señalar que el Ministerio Público o la autoridad judicial en su caso puede solicitar la opinión de la CONAMED para disponer de más elementos en este proceso.

## 2.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Esta responsabilidad está regulada por el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la república en materia Federal, del que a continuación se exponen los artículos con mayor relación con el ejercicio profesional de los cirujanos dentistas.

Los Cirujanos Dentistas y cualquier persona en general deben estar conscientes de que: **“La ignorancia de las leyes no excusa su incumplimiento...”** (Art. 21), por lo que es necesaria la revisión de éstas.

En cuanto a la responsabilidad civil, se establece que: **“El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”** (Art. 1910); y también en los casos en que se actúe dentro de la ley pero sin la pericia o experiencia necesaria al establecerse que: **“El incapaz que cause daño debe repararlo, salvo que la responsabilidad recaiga en las personas**

**de él encargadas, conforme lo dispuesto en los artículos 1919,1920, 1921, y 1922.”**

(Art. 1911.). Para mayor claridad, el artículo 1913, señala: “Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”, artículo aplicable en mucho a las acciones que realiza el cirujano dentista en su práctica diaria.

En caso de demostrarse que hubo negligencia o impericia por parte del profesionalista y que ésta produjo un daño: “La reparación del daño debe consistir, a elección del ofendido, en el establecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.” (Art. 1915).

De cierta manera, los cirujanos dentistas podemos ser responsables incluso de daño moral, ya que éste se define como: "...la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás." (Art. 1916) y deberá ser compensado conforme lo establece este mismo artículo, señalando: "...igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad hacia los pacientes afectados, ya que: "las personas que han causado en común un daño, son responsables solidariamente hacia la víctima por la reparación a que están obligadas, de acuerdo con las disposiciones de este capítulo". (Art. 1917)

En cuanto a la prescripción de las acciones para reclamar la responsabilidad civil, se señala en el artículo 1934 de este Código que: "La acción para exigir la reparación de los daños causados, en los términos del presente capítulo, prescribe en dos años, contados a partir del día en que se haya causado el daño" , por lo que es recomendable conservar la historia clínica, modelos, fotografías de cada paciente por este tiempo, ya que eventualmente nos servirán para demostrar nuestra actuación y acreditar la educación de los diagnósticos y tratamientos efectuados.

Para mayor claridad este Código cuenta con un capítulo específico sobre la prestación de servicios profesionales, que inicia estableciendo la participación de los pacientes y prestadores de servicios en la definición de la remuneración:

“ El que preste y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, retribución derivada de ellos. Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados se observarán las disposiciones

relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo.” (Art. 2606).

Debe recordarse que la ley reglamentaria del artículo 5º. Constitucional exige la posesión de título profesional para el ejercicio de la medicina y la odontología por lo que: “Los que sin tener título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrá derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.” (Art. 2608).

A este respecto, debe señalarse que la CONAMED interviene como mediador en los conflictos entre usuarios y prestadores de servicios

legalmente autorizados para su ejercicio, por lo que no podrá intervenir cuando el prestador demandado no posea título o certificado profesional; así, la inconformidad del usuario deberá turnarse a las autoridades judiciales por tratarse de una “usurpación de profesión”, sancionada en el Código Penal en su artículo 250, que establece penas de entre 1 y 6 años de prisión y multa entre 100 y 300 días a quien incurra en este delito.

En las disciplinas de la salud es recomendable no garantizar éxitos o resultados absolutos, toda vez que intervienen factores biológicos, psicológicos y culturales del paciente que pueden incidir en los tratamientos, por ello deben exponerse claramente (y de preferencia por escrito) los pronósticos de los tratamientos, de manera que aún si no se logran los resultados anhelados tengamos la documentación necesaria que nos permita hacer valer el derecho de exigir el pago de nuestro trabajo, , como lo señala en el artículo 2613: “Los profesionistas tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende, salvo convenio en contrario.”

La responsabilidad civil de los profesionistas se origina en tres situaciones concretas descritas en el artículo 2615 de éste Código Civil: “EL QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES SÓLO ES RESPONSABLE, HACIA LAS PERSONAS A QUIENES SIRVE, POR NEGLIGENCIA,

IMPERICIA O DOLO, SIN PREJUCIO DE LAS PENAS QUE<sup>21</sup>  
MEREZCA EN CASO DE DELITO.”

60527

## NEGLIGENCIA

Actuar negligentemente significa hacerlo con descuido, omisión o falta de cuidado, es decir implica el descuido de precauciones y atenciones calificadas como necesarias en la actividad profesional, la falta de diligencia debida o del cuidado necesario en un acto jurídico o en un hecho humano que puede configurar un defecto de la realización del acto o bien una omisión. Por tanto, actuará negligentemente el médico que abandona a su paciente, que no realiza las curaciones del postoperatorio y delega tal responsabilidad en un estudiante, que habiendo intervenido quirúrgicamente a un paciente no le realiza valoraciones subsecuentes a fin de evitar una complicación, etc.

## IMPERICIA

Cuando hablamos de impericia nos referimos, indudablemente a la ineptitud del profesional a ejercer, es decir, implica la falta total o parcial de pericia, esto es de conocimientos técnicos y prácticos, de experiencia y falta de habilidad para realizar ciertas maniobras, por ejemplo, la falta de adiestramiento necesario hará que no pueda entubarse prontamente a un paciente anestesiado poniendo en grave situación la integridad de este, también podrá serlo la falta de pericia para realizar una extracción, así como también transmisión de enfermedades: hepatitis, SIDA, herpes, tétanos, etc.

## DOLO

Finalmente, se presupone la existencia de DOLO, cuando existe una mala intención, se realiza un engaño, fraude, simulación o cualquier artificio para inducir a error o mantener en éste al paciente u otras personas respecto al servicio que se ha proporcionado.

### 3.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Los profesionales sanitarios y entre ellos los odontólogos, ejercen con frecuencia sus actividades dentro de la administración con el carácter de funcionarios, estando sujetos a los derechos y obligaciones de las normas generales respecto a los funcionarios y a las reglamentaciones correspondientes. Si en el ejercicio dentro de esta modalidad profesional se infringen las normas a que debe ajustarse el mismo, al profesional correspondiente cabe exigirle responsabilidad administrativa, que no podrá ser exigible en ningún caso a quienes no trabajen bajo esta modalidad de ejercicio profesional.

#### 4.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Con frecuencia los profesionales sanitarios llevan a cabo su cometido mediante su ejercicio por cuenta ajena bajo la modalidad de trabajadores y sujetos por tanto a las leyes laborales correspondientes, como es el caso de muchos de los que trabajan en sociedades asistenciales, clínicas odontológicas de las que no son propietarios, etc. En estos supuestos, el profesional ha de ajustar sus actuaciones a la correspondiente normativa laboral, que en caso de incumplimiento puede dar pie a la exigencia de la responsabilidad de esta naturaleza, prevista en el Estatuto de Trabajadores y otras leyes laborales.

## 5.- RESPONSABILIDAD CORPORATIVA O COLEGIAL

El odontólogo, obligatoriamente ha de pertenecer a un colegio o asociación profesional, los cuales tienen competencias para dictar las normas del ejercicio de la profesión, y particularmente las normas éticas. En el supuesto de que el profesional no observe las normas corporativas se le puede exigir la correspondiente responsabilidad.

En caso del profesional odontólogo y estomatólogo, en la inmensa mayoría de las situaciones en que se les pide responsabilidad, se les trata de pedir responsabilidad penal, o civil, teniendo las otras menos relevancia y presentándose estas situaciones con frecuencia muy inferior. El verdadero problema está, por tanto, en la responsabilidad penal, que por su propia naturaleza no es susceptible de aseguramiento y en la responsabilidad civil que puede dar pie a indemnizaciones económicas verdaderamente importantes.

Al odontólogo le interesa en materia de responsabilidad, en primer lugar, poder deslindar ante una actuación profesional si ésta es lícita o, si por el

contrario, puede constituir una falta profesional de la que pueda derivarse exigencia de responsabilidad.

## CASOS Y ACTUACIONES MAS FRECUENTES DEL ODONTOLOGO QUE DAN LUGAR A DEMANDAS DE RESPONSABILIDAD.

En nuestro medio no existen datos estadísticos que nos revelen la incidencia y la mayor o menor frecuencia con que se exige responsabilidad profesional al odontólogo con ocasión de errores o faltas cometidas en su ejercicio. No obstante, a la vista de los problemas que se nos han planteado en los últimos tiempos y del examen de esta situación en la odontología norteamericana, creemos que en nuestro medio, bien diferente de aquel, las actuaciones profesionales de las que se deriva con mayor frecuencia exigencia de responsabilidad al odontólogo son:

1.- Errores en la extracción.

2.- Complicaciones en la extracción como:

fractura de la mandíbula.

Fractura de las tablas de los maxilares.

Penetración en los senos maxilares.

No extraer las raíces cuando se fractura la corona.

3.- Dolor persistente, consecutivo a diferentes tratamientos: extracciones, endodoncias.

4.- Transmisión de enfermedades: hepatitis, SIDA, herpes, tétanos.

5.- Complicaciones en la anestesia: parestesia, inyección intravenosa, shock anafiláctico.

6.- Cuerpos extraños:

deglución de pequeño instrumental como limas de endodoncia, fresas, discos, etc.

Deglución de la pieza dental extraída.

Paso de la raíz de un molar superior al seno maxilar.

Rotura de las agujas, en la práctica de la anestesia local.

7.- Errores diagnósticos.

8.- Lesiones nerviosas:

sección del nervio dentario inferior en la extracción del tercer molar inferior retenido.

9.- Lesiones en los labios, lengua, mejillas o suelo de la boca que se producen al maniobrar con las fresas, al preparar cavidades, tallar, etc.

10.- Quemaduras: Térmicas, en el caso de apoyar sobre los labios jeringas que calientes el agua por la elevada temperatura del tubo de salida, o químicas, por caer en la boca productos químicos que se utilizan corrientemente.

11.- El uso inadecuado de los rayos x puede ocasionar graves complicaciones: radiodermatitis, quemaduras radioactivas o malformaciones con ocasión de embarazo, mutaciones y cáncer.

12.- Intolerancias medicamentosas: alergia a los antibióticos, con desencadenamiento de un shock anafiláctico a veces mortal.

13.- Resultados no obtenidos. Cada vez se oye más la frase: “No es esto lo que yo quería”.

14.- Rotura de limas de endodoncia dentro del conducto radicular.

15.- Materiales de baja calidad.

16.- Tratamiento cruel e inhumano.

17.- Falta de consentimiento.

18.- Documentos incorrectos.

## CONCLUSIONES

Se puede vislumbrar una creciente exigencia por parte de los pacientes hacia sus médicos y dentistas, como se refleja en las más de cuatro mil quejas recibidas durante el primer año de labores de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, por lo que es apremiante que los Colegios y Asociaciones, contribuyan eficientemente a la actualización de sus miembros en esta cada vez más importante área, directamente relacionada con su ejercicio clínico. De forma similar, las escuelas y Universidades deben adaptar sus programas de estudio para garantizar la adecuada preparación profesional de sus egresados.

- a) Esta preparación debe considerar tanto las leyes, reglamentos y normas de salud, como los Códigos Penal y Civil vigentes, para desarrollar su actividad de manera informada y responsable, lo que le permitirá afrontar con certeza y seguridad cualquier queja, demanda o requerimiento de información respecto a su ejercicio profesional.

## BIBLIOGRAFIA

BECERRA BAUTISTA, JOSE. El Proceso Civil en México, México D.F.,  
Porrúa, 1992

CREUS CARLOS, Derecho Penal, Parte especial , t-I, 3ª ed.,Argentina,  
Astrea,1998.

LARROYO, FRANCISCO, Los Principios de la Etica social, 16ª. ed.,  
México D.F., Porrúa, 1998.

MARTINEZ MURILLO-SALDIVAR S. Medicina Legal, 16ª.ed.,México  
D.F.,Méndez,1994.

RIU, JORGE ALBERTO, Responsabilidad Profesional de los Médicos,  
Buenos Aires, Lerner,1981.